

Instructivo decreto 264-018 del 27 de Agosto de 2018

**PROMOCIÓN PARA EMPRESAS ELECTRO-INTENSIVAS CON ALTO FACTOR DE UTILIZACIÓN Y  
MANTENIMIENTO O INCREMENTO DEL EMPLEO**

**CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL DECRETO**

El beneficio consiste en un descuento comercial en la facturación del cargo de energía eléctrica (sin IVA) neta de otros descuentos comerciales otorgados a los suministros con tarifas GC (Grandes Consumidores) de aquellas empresas o establecimientos que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Ser suscritores de UTE<sup>1</sup>
- b) Tener suministros de servicio eléctrico con tarifa GC "Grandes Consumidores" (GC1, GC2, GC3, GC4 y GC5). No se considerarán los suministros de las empresas o establecimientos que no sean de las categorías tarifarias mencionadas.
- c) Que el ratio "Gasto anual en adquisición de energía eléctrica a UTE sobre Valor Bruto de Producción (VBP) anual" sea igual o superior a 5%; ((Gasto EE/VBP)  $\geq$  5%).
- d) Que el factor de utilización fuera de punta trimestral del suministro en el período de aplicación del beneficio sea mayor que el factor de utilización fuera de punta de su categoría tarifaria en el año 2017.
- e) Que el indicador de empleo definido en el presente instructivo aumente o se mantenga en cada uno de los trimestres con respecto al período base definido.

-----

Para calcular el gasto en adquisición de energía eléctrica a UTE se deben considerar los cargos de energía activa, energía reactiva, potencia, potencia excedentaria y cargo fijo. No deben incluirse multas u otros cargos que eventualmente estén incluidos en la factura mensual de UTE ni descuentos comerciales otorgados. El período a considerar para calcular el gasto de adquisición de energía eléctrica será el mismo que el período a considerar para el cálculo del VBP.

-----

El Valor Bruto de Producción (VBP) se determina en base a la información del balance contable de la empresa, se aceptará considerar balances de los dos últimos ejercicios cerrados. El VBP es la suma algebraica de los siguientes conceptos:

- a) Ingresos operativos excepto aquellos obtenidos por la reventa de mercadería.
- b) Descuentos concedidos de los bienes vendidos excepto aquellos otorgados por la venta de mercadería de reventa.

---

<sup>1</sup> Es el cliente final titular de un suministro efectuado y medido por el Distribuidor.

- c) Variación de productos terminados. Corresponde al valor de productos terminados fabricados por la empresa.
- d) Variación de productos en proceso. Corresponde al valor de productos no terminados fabricados por la empresa.

-----

El factor de utilización trimestral a considerar para otorgar el beneficio se calculará de la siguiente forma.

Para clientes GC1, GC2:

$$FUfp_{trim} = \frac{\sum_{t=1}^{t=3} (Ell_t + Ev_t)}{\sum_{t=1}^{t=3} Pfact_t * (Hll_t + Hvt)}$$

$FUfp_{trim}$  = factor de utilización fuera de punta trimestral

$Ell_t$  = energía facturada en el tramo llano en el mes t

$Ev_t$  = energía facturada en el tramo valle en el mes t

$Pfact_t$  = potencia facturada en el tramo punta-llano en el mes t

$Hll_t$  = cantidad de horas en el tramo llano en el mes t

$Hvt$  = cantidad de horas en el tramo valle en el mes t

t = mes de cada trimestre

Para clientes GC3, GC4, GC5:

$$FUfp_{trim} = \frac{\sum_{t=1}^{t=3} (Ell_t + Ev_t)}{\sum_{t=1}^{t=3} (Pfactll_t * Hll_t + Pfactvt * Hvt)}$$

$FUfp_{trim}$  = factor de utilización fuera de punta trimestral

$Ell_t$  = energía facturada en el tramo llano en el mes t

$Ev_t$  = energía facturada en el tramo valle en el mes t

$Pfactll_t$  = potencia facturada en el tramo llano en el mes t

$Pfactvt$  = potencia facturada en el tramo valle en el mes t

$Hll_t$  = cantidad de horas en el tramo llano en el mes t

$Hv_t$  = cantidad de horas en el tramo valle en el mes t

t = mes de cada trimestre

El tramo horario fuera de punta que se considerará para calcular el factor de utilización comprende exclusivamente las horas de los tramos horarios llano y valle de las categorías tarifarias GC mencionadas.

-----

El nivel de empleo se calculará en base a los aportes a la seguridad social de la empresa de todos los funcionarios en relación de dependencia. La empresa deberá tener un monto de aporte en el trimestre no menor al del trimestre del período base, admitiéndose una caída de hasta el 3% para poder obtener el beneficio en el citado trimestre. El monto correspondiente a los meses del trimestre que se está evaluando se ajustará para hacer la comparación con el año base. El ajuste será realizado en base a la variación del salario nominal acordado en el Consejo de Salarios, para el sector en el que la empresa esté comprendida.

Teniendo en cuenta eventos propios de operación y/o del sector productivo que pueden afectar la comparación con la realidad actual, la empresa podrá optar por un período base para evaluar el indicador de empleo de acuerdo a las siguientes opciones:

- a) Igual trimestre del año 2017
- b) Igual trimestre del año móvil octubre 2017 – setiembre 2018
- c) Último trimestre previo al inicio de la medida (julio 2018 – setiembre 2018)

En caso de optarse por la alternativa c), todos los trimestres para evaluar empleo se compararán con el trimestre julio-setiembre de 2018.

Las empresas que iniciaron su operación posteriormente al mes de octubre de 2017 podrán optar solamente por las opciones b) o c). En caso de optar por la opción b), se considerará el primer trimestre disponible de operación para el período base, hasta tanto el trimestre actual tenga un mismo trimestre para comparar con el período base.

La opción realizada deberá ser comunicada al momento de completar el formulario de adhesión al beneficio o al entregar la información solicitada, y se mantendrá durante todo el período del beneficio.

La información para realizar el cálculo del trimestre será solicitada directamente al MTSS por el MIEM, y en función de ello se realizará la verificación de esta condición.

En caso que la empresa no cumpla con el indicador de empleo en uno de los trimestres de aplicación de la medida, no podrá acceder a los beneficios para el citado trimestre. No obstante, esta caída de nivel de empleo en uno o varios trimestres no será causal de suspensión del otorgamiento del beneficio. La empresa podrá aplicar a los siguientes trimestres, y en caso de

cumplirse la condición de empleo podrá obtener beneficios por los suministros que cumplan con el indicador de Factor de Utilización.

El MIEM comunicará a UTE en cada trimestre si la empresa cumple con el indicador de empleo, y es susceptible de obtener beneficios en el marco de esta medida.

-----

Para las empresas que puedan obtener beneficios en el trimestre en función del indicador de empleo, UTE calculará el beneficio que corresponda a cada suministro GC, sobre el trimestre sobre el cual se verificaron las condiciones, el cual será asignado en una factura del trimestre posterior como un descuento comercial.

La convocatoria estará abierta a partir del **3 de setiembre de 2018 hasta el 19 de octubre de 2018 a las 17:00 hs**, plazo límite para presentar la documentación detallada en el presente instructivo.

La empresa beneficiaria se identifica con su número de RUT y deberá identificar el o los suministros dedicados a la actividad de la empresa comprendidos en las categorías “Grandes Consumidores” a ser considerados a los efectos de la aplicación del beneficio. Cada uno de estos suministros se identifica con el N° de Cuenta de UTE.

El beneficio correspondiente a cada suministro se determinará en función del factor de utilización del suministro en cada trimestre del período de aplicación del beneficio calculado en base a la energía y potencia facturadas, comparado con el factor de utilización correspondiente a la categoría tarifaria del suministro en el año 2017. En el caso de las categorías tarifarias GC3, GC4 y GC5, el factor de utilización se calculará en base a la energía y potencia facturadas en el tramo horario fuera de punta.

Los porcentajes de beneficio se aplicarán según la Tabla 1:

**Tabla 1.** Cálculo del beneficio

FU/Fucategoría	Beneficio
1,0	0%
1,1	5%
1,2	10%
1,3	15%
1,4	18%
1,5	20%
1,6	22%
1,7	24%
1,8	25%
1,9	26%
2,0	27%

Los valores de los factores de utilización de las categorías tarifarias GC en el año 2017 a ser considerados para aplicar el beneficio son los siguientes:

**Tabla 2.** Factores de utilización de referencia por categoría tarifaria GC

Categoría	FU 2017
GC1	53%
GC2	51%
GC3	51%
GC4	44%
GC5	66%

Los valores de la tabla son calculados con fórmulas análogas con las que se calculan los factores de utilización para cada trimestre.

Para valores de FU/FUcategoría que se encuentren comprendidos entre los valores establecidos en la Tabla 1, se considerará el valor mas próximo de la tabla a los efectos de determinar el beneficio correspondiente. Se redondeará a una cifra decimal.

En el caso que el beneficiario posea descuentos comerciales por parte de UTE en la facturación del cargo de energía activa, el porcentaje de beneficio se aplicará sobre la facturación de ese cargo luego de restar los descuentos comerciales otorgados al suministro.

El esquema de bonificación tendrá una duración máxima de ocho trimestres. El primer trimestre a considerar a los efectos de aplicar el presente beneficio es octubre – noviembre – diciembre de 2018.

El beneficio a otorgar tendrá los siguientes topes, individual y colectivo:

- A. (Individual) Por cada empresa beneficiaria: Para el primer año de aplicación del beneficio (oct-2018 a set-2019) el monto total no podrá superar \$ 25.000.000 (pesos uruguayos veinticinco millones). La misma condición aplicará para el siguiente período de cálculo (oct-2019 a set-2020).
- B. (Colectivo) Consideradas todas las empresas beneficiarias: Para el primer año de aplicación del beneficio (oct-2018 a set-2019) el monto total no podrá superar \$ 150.000.000 (pesos uruguayos ciento cincuenta millones). La misma condición aplicará para el siguiente período de cálculo (oct-2019 a set-2020).

El criterio para asignar el beneficio en caso de que se cumpla el tope colectivo (literal B) es el siguiente: en el trimestre en el que se alcance el monto máximo se calculará cuál sería el monto de beneficio a otorgar a cada empresa en dicho trimestre y en base a este monto el porcentaje que correspondería a cada empresa del monto total a otorgar, asignando ese porcentaje del monto disponible a cada empresa.

El programa de beneficios no podrá ser usufructuado en forma simultánea con los beneficios otorgados al amparo de los decretos N° 361/015 de 29 de diciembre de 2015, N° 118/017 de 2 de mayo de 2017, N° 135/018 de 7 de mayo de 2018 y el aprobado el 4 de junio de 2018 (Ratio del 2%).

Si el MIEM constatará que un suscriptor se amparó incorrectamente en el programa de beneficios o no ha cumplido con las obligaciones asumidas para su participación lo comunicará a UTE para la reliquidación del monto no abonado.

### **1ª ETAPA: SOLICITUD DE ADHESIÓN AL DECRETO**

Las empresas interesadas en adherir al programa de beneficios en el marco del Decreto 264/018, deben acceder al sitio web del MIEM a través del siguiente [link](#), ingresando la información solicitada en el formulario.

Una vez completado el formulario on-line, el MIEM verificará los datos que sean necesarios, e informará si cumple con los requisitos establecidos en el decreto. En caso afirmativo, la empresa deberá presentar la siguiente información, en los formatos establecidos:

- a) Declaración jurada con compromiso de la empresa de presentar la información necesaria para evaluar la solicitud de adhesión y seguimiento, firmada por titular/representante de la empresa. Presentar en formato físico y digital.
- b) Formulario de solicitud de adhesión a la medida. Este formulario le llegará a la casilla de correo que fue ingresada en la solicitud; se debe imprimir y firmar, por la misma persona que figura como titular/representante en la declaración jurada. Presentar en formato físico y digital.
- c) Original y fotocopia del certificado notarial de vigencia y representación de la empresa. A la fecha de presentación el certificado no podrá tener una antigüedad mayor a 90 días de expedición. Presentar en formato físico y digital.
- d) Últimos dos formularios de la declaración de impuestos de la DGI N° 2148 o N° 2149, según corresponda. Presentar en formato digital.
- e) Para el caso de empresas que hayan tenido que completar los datos de balance para el cálculo del VBP, deberán presentar los estados contables uniformes correspondientes al ejercicio considerado para el cálculo del ratio y anterior con Informe de Revisión Limitada o de Auditoría según corresponda. En el caso de postulaciones por establecimiento se exigirá Informe de Revisión Limitada. En el caso de micro y pequeñas empresas según definición establecida en el Decreto N° 504/007, se aceptará Informe de Compilación. La información que se detalla en el literal e) que no surja de los capítulos o rubros en los Estados Contables, deberá ser presentada por Certificado Contable. Presentar en formato digital.
- f) Detalle de los capítulos y/o rubros que se indican. Presentar en formato digital.
  - Ingresos Operativos por fuente: Mercadería de Reventa, Productos Terminados, Productos Terminados producidos por Terceros con materiales y/o materias

- primas de la empresa si correspondiere y Descuentos concedidos de Productos Terminados.
- Bienes de Cambio con la siguiente apertura: saldos iniciales, saldos finales, altas y bajas de Productos Terminados, Productos en Proceso, Materia Prima e Importaciones en Trámite.
  - Gasto total en energía eléctrica adquirida a UTE.

Las empresas que hayan calificado a los beneficios promovidos por el Decreto N° 361/015 y el Decreto N° 118/017, y en este último caso el ratio Gasto EE/VBP resultó mayor o igual a 5%, no deberán presentar la información solicitada en los literales e) y f).

-----

El valor de nivel de empleo para el período base (2017) será informado por el MIEM a la empresa cuando se envíe el formulario de solicitud de adhesión (literal a). La información será remitida al MIEM por el MTSS.

-----

La información indicada en formato físico deberá ser entregada en Sarandí 620 de lunes a viernes entre las 9:00 y las 17:00. La información indicada en formato digital, deberá remitirse a la casilla [medidas@miem.gub.uy](mailto:medidas@miem.gub.uy).

El plazo para presentar la información vence el 19 de octubre a las 17:00 hs.

**2ª ETAPA: ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN POR EL MIEM Y COMUNICACIÓN DE EMPRESAS QUE CALIFICAN PARA RECIBIR EL BENEFICIO**

El MIEM analizará la información presentada por las empresas interesadas en un plazo de 30 días corridos a partir de la presentación de información por parte de la empresa, e informará a UTE las empresas que califican para recibir el beneficio.

Las empresas que no desearan mantener la adhesión al beneficio deberán comunicarlo por escrito al MIEM. La fecha de cese al beneficio se efectivizará una vez que la empresa reciba el visto bueno de parte del MIEM.